

Número de la bola	Número de los títulos que amortiza	
	Del	Al
16	44.626	47.600
17	47.901	50.575
18	50.576	53.550
19	53.551	56.525
20	56.526	59.500
21	59.501	62.475
22	62.476	65.450
23	65.451	68.425
24	68.426	71.400
25	71.401	74.375
26	74.376	77.350
27	77.351	80.325
28	80.326	83.300
29	83.301	86.275
30	86.276	89.250
31	89.251	92.225
32	92.226	95.200
33	95.201	98.175
34	98.176	101.150
35	101.151	104.125
36	104.126	107.100
37	107.101	110.075
38	110.076	113.050
39	113.051	116.025
40	116.026	119.000

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

29770 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de diciembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,460	97,740
1 dólar canadiense	82,265	82,600
1 franco francés	16,941	17,004
1 libra esterlina	183,458	184,376
1 libra irlandesa	153,255	154,087
1 franco suizo	53,711	54,014
100 francos belgas	254,730	256,132
1 marco alemán	42,850	43,068
100 liras italianas	8,042	8,072
1 florín holandés	39,062	39,253
1 corona sueca	17,453	17,534
1 corona danesa	13,175	13,231
1 corona noruega	16,674	16,750
1 marco finlandés	22,183	22,297
100 chelines austriacos	611,226	615,297
100 escudos portugueses	147,666	148,541
100 yens japoneses	44,384	44,613

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sección.

- 39.700.—Don ANGEL IBÁÑEZ ZAMORA contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 17-6-1981 sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978.
- 39.701.—Don JOSE GARCIA ROCAMORA contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 21-9-1981 sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978.
- 39.710.—Don SALUSTIANO VALENTIN ALVIZU IZAGUIRRE contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 30-12-1980s sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978.
- 39.711.—Don ALFONSO GRAU ELIAS contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 6-10-1981 sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978.
- 39.720.—Don EMILIANO MUÑOZ BLANCO contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 23-9-1981 sobre el Real Decreto-ley 6/1978.
- 39.721.—Don ANTONIO LLOVERA MACIPE contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 18-9-1981 sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66, en relación con los 29 y 30, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como demandados o coadyuvantes en los indicados recursos y ante la Sección expresada. Madrid, 23 de noviembre de 1981.—El Secretario.—19.413-E.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

BADAJOZ

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, en providencia dictada en los autos de juicio verbal número 1.588/81, que sobre cantidad ha promovido Ramón Rodríguez Casielles, contra «Tricomer, S. L.», se cita a «Tricomer, S. L.», en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Zurbarán, número 14, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso, y que habrán de tener lugar el día 11 de enero de 1982, a las diez y quince de su mañana.

Advirtiéndole que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previéndole asimismo de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado, «Tricomer, S. L.», en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Badajoz a 10 de diciembre de 1981.—El Secretario.—20.201-E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En méritos de lo acordado por el ilustrísimo señor don Carlos Lorenzo Penalva de Vega, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 6 de Barcelona, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 794 de 1981, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, que litiga como pobre

y representado por el Procurador don José María de Sicart Llopis, contra don Antonio Marfa Mercader, por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta y primera vez, término de veinte días, de la finca especialmente hipotecada por el demandado y que al final se transcribirán, habiéndose señalado para el acto del remate el día 19 de enero y hora de las doce de su mañana, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta tercera del Edificio Juzgados, sito en el Salón de Víctor Pradera, 1-3, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para la celebración de esta subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 2.000.000 de pesetas, fijadas en la escritura de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán consignarse previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad en metálico igual, por menos, al 10 por 100 del tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose postura alguna que no cubra dicho tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Quinta. Que las cantidades consignadas por los licitadores les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicitara podrá hacerse con la calidad de cederlo a un tercero.

La finca es la siguiente: «Edificio compuesto de un pequeño sótano, planta baja, de 113 metros 8 decímetros; primer piso, de igual superficie, y desván, de 74 me-